



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 31.295

Martes 04 de diciembre de 2007

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS Resolución 6726/2007

**Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 30/11/2007

VISTO:

El Expediente Nº S01:0449143/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno y que cuenten con operaciones de compraventa durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07. Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (B.O. 11/09/07), la que sustituye el artículo 3º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional se entiende que la mencionada Resolución Nº 145/07 no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las

compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 15, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 124.918,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 124.918,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

ANEXO DE PAGO (COMPENSACION A MOLINO DE MAÍZ)				PERIODO		
EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	abril	mayo	junio
S01-028618407	30-52879454-4	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L	016888810000819175012-0	22.786,75	56.928,84	45.203,36
<b>TOTAL</b>				<b>124.918,95</b>		